

CUI 11001023000020230091200 N.I. 132660 Tutela A/Mario Alejandro Rippe Ospina

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por Mario Alejandro Rippe Ospina en contra del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, División de Cobro Coactivo, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, petición y trabajo.

Por estimarse necesaria su comparecencia a este trámite, vincúlese a todas las partes e intervinientes dentro del proceso penal rad. 11001600001320100105800, al igual que a los Juzgados Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento y Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ambos de Bogotá; y a la Contaduría General de la Nación.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del numeral 8° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el reclamo

CUI 11001023000020230091200 N.I. 132660 Tutela A/Mario Alejandro Rippe Ospina

constitucional involucra al Consejo Superior de la Judicatura.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades demandadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a los correos electrónicos oficiales distinguidos como despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Comuniquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.

GERSON CHAVERRA CASTRO

Magistrado

Nubia Yolanda Nova García Secretaria